

TITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 310° Son ingresos del COLEGIO, el derecho de inscripción, cuota de ingreso, cuota de matrícula o ratificación, pensiones de enseñanza, ingresos financieros y otros ingresos autorizados de acuerdo a ley, así como las cuotas extraordinarias autorizadas por Resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO 311° El COLEGIO informa a los padres de familia, al finalizar el año lectivo y antes de cada matrícula, en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, la información sobre las condiciones económicas (monto, número y cronograma de pago e interés moratorio, así como la posibilidad que se incremente el monto de las mismas) a las que se ajustará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 312° La pensión de enseñanza es anual y se divide en diez cuotas mensuales. La primera se paga en el acto de la matrícula o su ratificación y los nueve restantes, hasta el último día del mes, a excepción del mes de diciembre. Por cada día de atraso se aplica un interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones entre personas ajenas al Sistema Financiero.

ARTÍCULO 313° El pago de la pensión de enseñanza es exigible en relación con la matrícula, su ratificación o la permanencia del estudiante en el Centro Educativo.

ARTÍCULO 314° Las pensiones de enseñanza y los otros ingresos del Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados, son fijados por la Congregación Propietaria, en coordinación con la Dirección General del Centro Educativo.

Las cuotas extraordinarias, en su caso, son fijadas, en igual forma, requiriendo la aprobación de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 315° En caso que un estudiante, sea retirado(a) o trasladado(a) del Colegio por cualquier motivo y en cualquier época del año, el padre de familia y/o apoderado no efectuará peticiones o reclamaciones ante el COLEGIO o Entidad Promotora del COLEGIO, respecto a las devoluciones de los pagos por concepto de inscripción, matrícula, pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones u otros efectuados al Centro Educativo.

ARTÍCULO 316° En caso de incumplimiento de pago de las pensiones escolares y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Colegio tiene la facultad de:

- Retener los certificados de estudios correspondientes a períodos no cancelados
- No convenir en la prestación del servicio educativo a favor del estudiante para el año siguiente 2018 (a no ratificar la matrícula del estudiante para el año 2018), por falta de puntualidad en el pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al servicio educativo proporcionado en el año lectivo 2017.
- Informar a las centrales de riesgo (Infocorp, etc.) las deudas por incumplimiento en el pago del costo del servicio educativo de dos o más meses.

La ratificación de la matrícula para el nuevo año lectivo se tendrá en cuenta el comportamiento o cumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al presente año lectivo. El incumplimiento reiterado de pago de las pensiones, constituye causal objetiva para no ratificar la matrícula.

El acceso al sistema de informe de avance y logros finales de bimestre, a través de la Boleta de Información solo serán entregadas a los padres de familia o apoderados que se encuentren al día con el pago de las pensiones de enseñanza, sin perjuicio de lo referido, al final de cada bimestre el padre de familia recibirá la información sobre el aspecto conductual y académico de su menor hijo.

ARTÍCULO 317° Los Padres de Familia podrán acreditar mediante poder por escritura pública e inscrita en registros públicos de Lima o carta poder con firma legalizada suscrita por ambos padres, o mandato judicial y/o acuerdo extrajudicial, a la persona o personas que lo representaran ante la Institución Educativa y están obligadas al pago de la cuota de matrícula, pensiones de enseñanza y otros.

Los Padres de Familia se comprometen a no involucrar a la Institución Educativa, en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asunto de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de su menor hijo (a) o hijos (as).

ARTÍCULO 318° El mantenimiento, conservación y renovación del patrimonio de la Institución es permanente y abarca infraestructura, mobiliario, materiales educativos, biblioteca, laboratorios, talleres, salas especializadas de inglés, computación, maquinarias y otros implementos necesarios para la gestión educativa.

ARTÍCULO 319° Los gastos de operación del Centro Educativo se cubren con los ingresos de las pensiones de enseñanza.

ARTÍCULO 320° En caso de eventualidades derivadas de ajustes por inflación que afecten los gastos de operación del Centro Educativo, o en situaciones de emergencia, se reajustará la pensión previa autorización de la autoridad educacional local UGEL. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro del marco de la diversificación curricular y la libre disponibilidad del tercio curricular de horas, a que está facultada la Institución Educativa, durante el año lectivo puede variarse el cuadro de distribución de horas, en procura de optimizar el servicio educativo, asegurando que se cumpla las horas mínimas establecidas para cada nivel.

ARTÍCULO 321° El patrimonio del Centro Educativo Privado “San Luis” pertenece a su Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 322° El **COLEGIO**, en su calidad de Institución Educativa Particular, establece las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas del **COLEGIO**. Se entiende como “beca” a una ayuda voluntaria y temporal que se otorga a las familias que atraviesan por una

situación económica difícil, fallecimiento del padre o tutor, enfermedad o pérdida temporal del trabajo, negocio o vivienda, lo cual les imposibilita cumplir con los pagos de pensión escolar.

El otorgamiento de las becas tiene por objetivo:

- a) Estimular la educación y la formación académica de niños y adolescentes.
- b) Apoyar y coadyuvar a la formación de ser mejores estudiantes y personas.
- c) Alentar y favorecer las ansias de los padres de familia de brindar a sus menores hijos una formación educativa personalizada y exclusiva, en las áreas de conocimiento que la Institución imparte y que atraviesan una situación difícil.

ARTÍCULO 323° Los requisitos para solicitar una beca de estudios son determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 324° Pueden solicitar beca todos los padres de familia considerando los siguientes criterios:

- a) Antigüedad del estudiante, como mínimo, 3 años consecutivos en el **COLEGIO**.
- b) La conducta y aprovechamiento del estudiante, al concluir cada bimestre de la beca otorgada, deberá ser:
 - A nivel académico: no tener ningún área curricular desaprobada.
 - A nivel conductual, tener calificación "A".
- c) Situación socioeconómica familiar coyuntural.
- d) Número de hermanos en el **COLEGIO**, por lo que, se entiende que el padre de familia podrá solicitar la beca por el hijo que tenga mejor rendimiento académico.
- e) Número de años de otorgado el beneficio.
- f) Becas disponibles en el **COLEGIO**.
- g) Cumplimiento en el pago de las pensiones escolares durante el año anterior.
- h) Cumplimiento de las normas respecto a las Becas (en caso de renovación).

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 325° El Comité de Becas es el órgano normativo y decisorio responsable de la asignación de becas de estudio y de deudas, según información de la Oficina de Servicio Social. El Comité estará conformado por el Director del **COLEGIO**, Administrador y la Asistente Social. Son funciones del Comité:

- a. Aplicar y supervisar el cumplimiento, bases, criterios y procedimiento para el otorgamiento de las becas.
- b. Proponer políticas de asignación de becas, con base en los montos presupuestarios disponibles.
- c. Asignar el porcentaje de las becas asignadas.
- d. Elaborar, semestralmente, un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas.
- e. Tratar casos de excepción, cuando el Comité así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 326° La Dirección del **COLEGIO** tendrá la facultad de resolver los casos no previstos o aquellos en los cuales la aplicación del mismo genere alguna confusión.

ARTÍCULO 327° La cobertura económica de la beca es porcentual y variable, de acuerdo a la evaluación específica que se efectúe sobre la información presentada por el postulante. Las becas solo cubren pensiones de enseñanza y pueden ser:

1/6 Beca, 2/6 Beca, 3/6 Beca, 4/6 Beca, 5/6 Beca, 6/6 Beca

ARTÍCULO 328° Las becas se otorgan por un año, son intransferibles y cubren únicamente el pago de las pensiones escolares a partir del mes de ABRIL en adelante; **no incluyen la matrícula ni la pensión escolar correspondiente al mes de marzo**. Las concedidas con posterioridad regirán a partir del mes siguiente a su aprobación y no tienen efecto retroactivo. Las becas parciales abarcarán respectivamente la cuota establecida de las pensiones de enseñanza, debiendo los padres de familia o apoderados de los estudiantes becados pagar, mensualmente, la diferencia correspondiente en las fechas que se fijen para los demás estudiantes.

ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 329° Las becas otorgadas por el **COLEGIO** dependen del número de Becas disponibles, basadas en el estudio económico alcanzado por el Departamento de Contabilidad y presupuesto del **COLEGIO** para cada año.

ARTÍCULO 330° Los padres de familia o apoderados que soliciten becas están obligados a presentar, oportunamente, la documentación sustentatoria establecida por la Dirección y las disposiciones legales vigentes. En el caso que el expediente no cumpla con los documentos requeridos, no se tomarán en cuenta para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 331° La Asistente Social recibirá y evaluará el expediente de cada postulante y lo remitirá al Comité para su estudio y dictamen. Una vez emitido el dictamen, este tendrá carácter de definitivo e inapelable, el cual se visará por la Dirección.

ARTÍCULO 332° Otorgada la beca, al **COLEGIO** le asiste el derecho de efectuar las averiguaciones necesarias respecto a la veracidad de la solicitud de beca y de requerir la información adicional necesaria realizando las mismas, a través de la Oficina de Servicio Social.

DEL BENEFICIARIO Y PADRE DE FAMILIA

ARTÍCULO 333° Obligaciones:

- a) Los padres o apoderados deberán firmar una carta de compromiso de aceptación de la evaluación de los logros a lo largo del año escolar.
- b) El padre de familia deberá acreditar la veracidad de los documentos presentados. En caso de falsear la información, el(a) estudiante perderá el derecho de trámite de su solicitud de Beca, quedando inhabilitado(a) para dicho trámite por cinco años consecutivos.
- c) El padre de familia deberá regirse por los lineamientos de la Dirección.
- d) El beneficiado deberá cumplir con los objetivos planteados en el programa académico diseñado por el **COLEGIO**.

- e) La familia deberá demostrar identificación con la Institución Educativa.
- f) El padre de familia deberá participar en el proceso educativo de su menor hijo(a).
- g) Cumplir con el pago de las pensiones en forma puntual.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 313 del presente Reglamento.

DE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 334° La Dirección del **COLEGIO** puede restablecer o suspender las becas, por los siguientes causales.

- a) El beneficiario no cumpla con el objetivo de la beca.
- b) El beneficiario renuncie por escrito a la beca del **COLEGIO**.
- c) El beneficiario incurra en faltas a la Institución, estipuladas en el Reglamento Interno.
- d) El padre de familia y/o beneficiario proporcione datos falsos y/o niegue la información solicitada por el **COLEGIO** cuando alguna de las dependencias de la Institución lo solicite, de manera justificada.
- e) Puntualidad en el pago de las pensiones escolares. Con una pensión, como mínimo de deuda, automáticamente se pierde la beca, no teniendo lugar a reclamos; para cuyo efecto, no será necesaria la notificación respectiva por parte del **COLEGIO**.
- f) El beneficiario tenga el siguiente promedio general:
 - ✓ En rendimiento académico: dos áreas curriculares desaprobadas.
 - ✓ En comportamiento: el calificativo C en dos valores.
- g) Es amonestado(a) reiteradamente por indisciplina o impuntualidad.
- h) Haber mejorado la situación económica familiar del beneficiario de la beca.
- i) El incumplimiento de la carta de compromiso.

En los casos de cancelación o pérdida de una beca, el **COLEGIO** informará al solicitante la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. Cabe agregar que la beca se recupera, siempre y cuando se superen los causales de pérdida antes referidos para cada bimestre.

IMPEDIMENTO PARA SOLICITAR BECAS

ARTÍCULO 335° No podrán participar en el proceso de postulación de becas:

- a. Estudiantes que ingresen por primera vez al **COLEGIO**.
- b. Estudiantes que reingresen nuevamente al **COLEGIO**.
- c. Estudiantes que presentan matrícula observada y/o mala conducta.
- d. Estudiantes con promedio inferior a lo requerido para solicitar becas.
- e. Estudiantes cuyos padres muestran, al concluir el año anterior inmediato, cuatro o más inasistencias a reuniones convocadas por el **COLEGIO** (Comité de Aula, entrega de Informes de Evaluación, jornadas, Escuela de Padres y otros).
- f. No se aceptarán expedientes de becas de estudiantes que han sido ayudados por más de tres años consecutivos.
- g. Los estudiantes que tienen hermanos en proceso de ingreso al **COLEGIO**.

